

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- La petición elevada en el numeral 29 del cuaderno principal, será negada por improcedente. Téngase en cuenta que la liquidación del crédito a la que hace referencia fue presentada por la parte demandante y aprobada mediante auto del 30 de noviembre de 2018, por ende, ya se encuentra debidamente ejecutoriada, razón por la que no procede ninguna objeción, recurso y/o aclaración, el solicitante deberá tomar atenta nota de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Previo a decidir sobre la actualización de la liquidación del crédito, la parte deberá presentarla conforme a los parámetros señalados en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, como quiera que en el presente proceso existe liquidación en firme.

En la nueva actualización, se deberá observarse la fecha exacta desde la cual la realiza esto es, desde el 1 de octubre de 2018 hasta la fecha de su presentación. En el documento adjuntado menciona que fue elaborada desde mayo de 2014 hasta el mes de mayo de 2022, pero no se precisa ni se observa el día en que fue efectuada.

3.- Se ordena la elaboración de los títulos y entrega de los dineros puestos a disposición del presente trámite, en favor de la parte demandante hasta el monto aprobado en las liquidaciones de crédito y costas.

4.- Se requiere a la parte demandante para que informe al Despacho, si va continuar actuando en causa propia o por intermedio de apoderado, pues no es posible la actuación del demandante y su apoderado al mismo tiempo.

Así mismo se previene al demandante para que se abstenga de realizar peticiones reiterativas pues tal hecho conlleva a saturar el cuaderno principal, sin ninguna necesidad, téngase en cuenta que los memoriales se resuelven en el orden que ingresa el proceso al Despacho.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 10 de Octubre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifíco la presente decisión por anotación en el estado número 36.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797277320f088240b761822f4f06f381b645944a0bfb4358e8f26af2ce5f4cbc**

Documento generado en 07/10/2022 08:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>